



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 TER A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto y Relevancia del Sector Artesanal en Michoacán

Michoacán es, indiscutiblemente, el corazón artesanal de México. Nuestra entidad alberga una diversidad cultural y material que se traduce en más de 16 ramas artesanales, desde la laudería de Paracho, el cobre martillado de Santa Clara, la alfarería punteada de Capula, hasta los textiles de la Meseta Purépecha. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Cuenta Satélite de la Cultura de México, el sector de las artesanías aporta más del 18% del Producto Interno Bruto (PIB) cultural del país, generando empleo para más de 2 millones de personas a nivel nacional.

En Michoacán, la Casart Michoacán tiene un registro que supera los 30,000 artesanos; sin embargo, las estimaciones sugieren que el número real es mucho mayor, operando en la informalidad. A pesar de esta riqueza económica y cultural, el artesano michoacano enfrenta condiciones de marginación. Más del 60% de los artesanos en comunidades originarias viven por debajo de la línea de pobreza, siendo víctimas constantes del intermediarismo voraz, que se queda hasta con el 70% del valor final de la pieza, y del plagio internacional de sus diseños.



II. Justificación Jurídica y Marco de Derechos La presente iniciativa encuentra su sustento en un robusto marco jurídico que obliga al Estado, en todos sus niveles, a proteger el patrimonio y la economía de los creadores originarios:

- **Tratados Internacionales:** México es parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, cuyo artículo 23 establece que la artesanía y las industrias rurales deben ser fomentadas como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su desarrollo económico. Asimismo, se alinea con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003) y los lineamientos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Expresiones Culturales Tradicionales.
- **Legislación Nacional:** Se fundamenta en los Artículos 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de los pueblos indígenas a conservar y mejorar su hábitat, preservar sus elementos culturales y acceder a la jurisdicción del Estado. Además, armoniza con la reciente *Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, diseñada para combatir la apropiación cultural indebida.
- **Legislación Estatal:** En Michoacán, la Constitución local en su Artículo 3 fomenta la protección de la cultura purépecha, nahua, mazahua, otomí y pirinda. No obstante, la actual Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal carece de mecanismos de exigibilidad a nivel municipal, dejando un vacío donde los Ayuntamientos no tienen la obligación de presupuestar ni de integrar a los artesanos en la toma de decisiones.

III. Casos de Éxito: La Experiencia del Estado de Jalisco Para diseñar esta iniciativa, hemos analizado políticas públicas comparadas. Un referente innegable son los municipios de Tlaquepaque y Tonalá, en el Estado de Jalisco. Mediante la creación de los Consejos Municipales Artesanales, estos ayuntamientos lograron integrar a los líderes de diferentes ramas artesanales en una mesa donde se decide el presupuesto (POA) para ferias. *Testimoniales de éxito:* Líderes alfareros de Tonalá reportaron que, tras la instalación de su consejo local, lograron la gratuidad de los espacios en la plaza principal durante las temporadas altas, eliminando el cobro de "piso" que anteriormente mermaba sus ganancias. Además, el consejo sirvió como figura legal para gestionar fondos de exportación directos, saltando a



los coyotes. Este es el modelo de gobernanza participativa que Michoacán necesita y que esta iniciativa propone.

IV. Objeto de la Iniciativa La adición de los artículos 6 BIS y 6 TER busca obligar a los Ayuntamientos con vocación artesanal a constituir un **Consejo Municipal de Fomento Artesanal**. Este órgano colegiado no será un "elefante blanco"; tendrá atribuciones específicas para exigir presupuesto, coadyuvar en la actualización de padrones, garantizar espacios de venta dignos y sin costo, y fungir como el primer respondiente institucional frente a casos de plagio o apropiación cultural. Es darles voz, voto y veto en sus propios municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 6 BIS y 6 TER a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. En los Municipios del Estado donde exista una amplia cultura y producción artesanal, los Ayuntamientos deberán constituir un Consejo Municipal de Fomento Artesanal, como un órgano colegiado, consultivo, de asesoría y de coordinación entre las autoridades locales, estatales y el sector artesanal.

El Consejo deberá ser presidido por el Presidente Municipal, en tanto que su integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones pertinentes estarán previstos en el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento, al consejo se podrá integrar un representante de la Casart Michoacán, para asegurar la vinculación de sus actividades con las acciones del ente estatal responsable del fomento y desarrollo artesanal,.

Para su conformación se deberá asegurar la participación de los artesanos y de los sectores público, social y privado del municipio relacionados con el gremio, garantizando la representación de las diferentes ramas artesanales que se desarrollen en la localidad y respetando en su integración la paridad de género.

El Consejo Municipal de Fomento Artesanal de los municipios del estado, tomará decisiones de manera colegiada y se reunirá al menos en dos ocasiones en el año,



en el mes de julio para proponer el programa de fomento artesanal del municipio y su asignación presupuestal y en el mes de enero para la revisión y seguimiento del cumplimiento del programa de fomento artesanal del municipio, dicho consejo tendrá también su reglamento interno para su operatividad.

El Consejo Municipal de Fomento Artesanal, durará en funciones el periodo de cada administración municipal y se renovará a más tardar el mes de octubre de cada año de inicio de la administración municipal. El representante de la Casart Michoacán, deberá de ser solicitado a la misma una vez instalado el consejo.

La participación de los consejeros tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

ARTICULO 6 TER. El Consejo Municipal de Fomento Artesanal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento un programa municipal de fomento artesanal y la asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos Municipal anual, destinados específicamente al fomento, producción, exhibición y comercialización directa de las artesanías locales;
- II. Coadyuvar con la Casart Michoacán en la integración, actualización y validación del Padrón Estatal de Artesanos en su respectiva demarcación;
- III. Diseñar y proponer al Ayuntamiento las estrategias para garantizar espacios físicos dignos, preferenciales y gratuitos (o a bajo costo) en plazas públicas, ferias y festividades locales, exclusivamente para la venta directa por parte de los productores, evitando el intermediarismo;
- IV. Promover proyectos de financiamiento, adquisición de materias primas sustentables, y apoyos para la movilidad y traslado de los artesanos hacia exposiciones estatales, nacionales e internacionales;
- V. Impulsar acciones para el rescate de técnicas artesanales en peligro de extinción en el municipio y fomentar la transmisión de saberes a las nuevas generaciones;
- VI. Fomentar Cadenas de Valor Turístico artesanal donde en los planes de fomento turístico del municipio se incluya la promoción de los espacios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



- artesanales y visitas a los talleres de producción artesanal del municipio;
y
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes el plagio, la apropiación cultural indebida y la piratería de los diseños, iconografía y obras de los artesanos del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos de los municipios con vocación artesanal contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la instalación de sus respectivos Consejos Municipales de Fomento Artesanal y la adecuación de su reglamentación municipal.

TERCERO. La **Casart Michoacán** deberá emitir, en un plazo de 60 días naturales, los lineamientos técnicos para asesorar a los municipios en la conformación equitativa y plural de dichos Consejos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez